

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del quince de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016, 00377/INFOEM/IP/RR/2016, 00378/INFOEM/IP/RR/2016, 00437/INFOEM/IP/RR/2016, 00438/INFOEM/IP/RR/2016, 00439/INFOEM/IP/RR/2016, 00440/INFOEM/IP/RR/2016, 00441/INFOEM/IP/RR/2016, 00442/INFOEM/IP/RR/2016, 00443/INFOEM/IP/RR/2016, 00444/INFOEM/IP/RR/2016, 00445/INFOEM/IP/RR/2016, 00446/INFOEM/IP/RR/2016, 00447/INFOEM/IP/RR/2016, 00448/INFOEM/IP/RR/2016, 00449/INFOEM/IP/RR/2016, 00450/INFOEM/IP/RR/2016, 00451/INFOEM/IP/RR/2016, 00452/INFOEM/IP/RR/2016, 00453/INFOEM/IP/RR/2016, 00454/INFOEM/IP/RR/2016, 00455/INFOEM/IP/RR/2016, 00456/INFOEM/IP/RR/2016, 00457/INFOEM/IP/RR/2016, 00458/INFOEM/IP/RR/2016, 00459/INFOEM/IP/RR/2016, 00460/INFOEM/IP/RR/2016, 00461/INFOEM/IP/RR/2016, 00462/INFOEM/IP/RR/2016, 00463/INFOEM/IP/RR/2016, 00464/INFOEM/IP/RR/2016, 00465/INFOEM/IP/RR/2016, 00466/INFOEM/IP/RR/2016, 00467/INFOEM/IP/RR/2016, 00468/INFOEM/IP/RR/2016 y 00469/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos todos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha veinte de enero de dos mil dieciséis el entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 000282/NEZA/IP/2016, 000283/NEZA/IP/2016, 000284/NEZA/IP/2016, 00319/NEZA/IP/2016, 00318/NEZA/IP/2016, 00317/NEZA/IP/2016, 00316/NEZA/IP/2016, 00311/NEZA/IP/2016, 00310/NEZA/IP/2016, 00309/NEZA/IP/2016, 00308/NEZA/IP/2016, 00307/NEZA/IP/2016, 00306/NEZA/IP/2016, 00305/NEZA/IP/2016, 00304/NEZA/IP/2016, 00303/NEZA/IP/2016, 00315/NEZA/IP/2016, 00314/NEZA/IP/2016, 00313/NEZA/IP/2016, 00312/NEZA/IP/2016, 00302/NEZA/IP/2016, 00301/NEZA/IP/2016, 00300/NEZA/IP/2016, 00299/NEZA/IP/2016, 00298/NEZA/IP/2016, 00297/NEZA/IP/2016, 00296/NEZA/IP/2016, 00295/NEZA/IP/2016, 00294/NEZA/IP/2016, 00293/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016, 00289/NEZA/IP/2016, 00288/NEZA/IP/2016, 00287/NEZA/IP/2016, 00286/NEZA/IP/2016, y 00285/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado "a través del SAIMEX", respectivamente lo siguiente:

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE

ENERO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*JUNIO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.*

- *SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.*
- *SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.*
- *SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.*
- *SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.*
- *SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.*
- *SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA*

CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA

CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA

CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
- SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE ME SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX: LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DEL DOS MIL TRECE DE TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que en fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado** dio contestación a las solicitudes de información, uniformemente, manifestando en todos los expedientes la misma información:

En virtud de dicho requerimiento me permito manifestarle, la siguiente respuesta: "... una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad con lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

No omito mencionar que la nómina (listado general) es generado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, derivado de las actividades propias de sus atribuciones.

Tercero. Por lo que en fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el ahora **recurrente** interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expediente 00376/INFOEM/IP/RR/2016, 00377/INFOEM/IP/RR/2016, 00378/INFOEM/IP/RR/2016, 00437/INFOEM/IP/RR/2016, 00438/INFOEM/IP/RR/2016, 00439/INFOEM/IP/RR/2016, 00440/INFOEM/IP/RR/2016, 00441/INFOEM/IP/RR/2016, 00442/INFOEM/IP/RR/2016, 00443/INFOEM/IP/RR/2016, 00444/INFOEM/IP/RR/2016, 00445/INFOEM/IP/RR/2016, 00446/INFOEM/IP/RR/2016, 00447/INFOEM/IP/RR/2016, 00448/INFOEM/IP/RR/2016,

00449/INFOEM/IP/RR/2016, 00450/INFOEM/IP/RR/2016, 00451/INFOEM/IP/RR/2016,
00452/INFOEM/IP/RR/2016, 00453/INFOEM/IP/RR/2016, 00454/INFOEM/IP/RR/2016,
00455/INFOEM/IP/RR/2016, 00456/INFOEM/IP/RR/2016, 00457/INFOEM/IP/RR/2016,
00458/INFOEM/IP/RR/2016, 00459/INFOEM/IP/RR/2016, 00460/INFOEM/IP/RR/2016,
00461/INFOEM/IP/RR/2016, 00462/INFOEM/IP/RR/2016, 00463/INFOEM/IP/RR/2016,
00464/INFOEM/IP/RR/2016, 00465/INFOEM/IP/RR/2016, 00466/INFOEM/IP/RR/2016,
00467/INFOEM/IP/RR/2016, 00468/INFOEM/IP/RR/2016 y
00469/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, en contra de la respuesta del sujeto
obligado exponiendo de forma homogeneizada en todos los recursos de revisión, lo
siguiente:

Acto Impugnado:

"ES OBVIO QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ES OBVIO QUE POSEE, GENERA Y ADMINISTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y QUE ESTA PUEDE ENCONTRARSE EN LA TESORERÍA O EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, YA QUE ESTA ULTIMA TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS, TAL Y COMO PUEDE CONSTARSE EN SU ORGANIGRAMA Y QUE ESTAMOS HABLANDO DE ERARIO PÚBLICO Y POR LO TANTO SE PUBLICO, Y QUE SE NIEGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA INJUSTIFICADA, VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, DE MANERA GRATUITA, PRONTO. Y ES CLARO QUE UNICAMENTE SE DAN LARGAS PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DICHO ENTORPECIMIENTO PODRÍA CONSIDERARSE UN DELITO ADEMAS DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL." [Sic].

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

“ES OBVIO QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ES OBVIO QUE POSEE, GENERA Y ADMINISTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y QUE ESTA PUEDE ENCONTRARSE EN LA TESORERÍA O EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, YA QUE ESTA ULTIMA TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS, TAL Y COMO PUEDE CONSTARSE EN SU ORGANIGRAMA Y QUE ESTAMOS HABLANDO DE ERARIO PÚBLICO Y POR LO TANTO SE PUBLICO, Y QUE SE NIEGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA INJUSTIFICADA, VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, DE MANERA GRATUITA, PRONTO. Y ES CLARO QUE UNICAMENTE SE DAN LARGAS PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DICHO ENTORPECIMIENTO PODRÍA CONSIDERARSE UN DELITO ADEMAS DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL.”[Sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** no rindió **Informes de Justificación**, en los recursos de revisión números 00376/INFOEM/IP/RR/2016 y 00440/INFOEM/IP/RR/2016.

Posteriormente en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis el sujeto obligado rindió informe de justificación en el recurso de revisión 00456/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

COYOTL

TESORERÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/854/2016

Asunto: Se remite informe.

Nezahualcóyotl, México a 11 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por esta medio y en atención a su similar NEZ/0566/UTAIPM/2016, NEZ/0573/UTAIPM/2016, NEZ/0570/UTAIPM/2016, todas de fecha 12 de febrero del presente año, mediante los cuales solicita informe justificado frente a diversas contestaciones de solicitudes de información, que abarcan de la 00043/NEZA/IP/2016 a la 00043/NEZA/IP/2016, de la 00104/NEZA/IP/2016 a la 00182/NEZA/IP/2016, de la 00282/NEZA/IP/2016 a la 00284/NEZA/IP/2016, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 35 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad con la solicitud, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

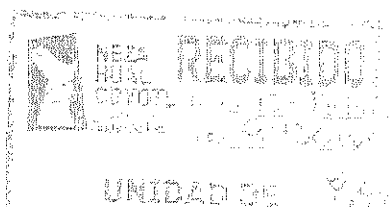
11. Información Pública: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Acordado a lo anterior y toda vez que por Normas se entiende al listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, es la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento quien la genera derivada de las actividades propias de sus atribuciones.

Sierras por el momento, queda de usted.



ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

COYOTL

RECIBIDO

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de febrero de 2016.
OFICIO/NEZ/0594/UTAIPM/2016

**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.**

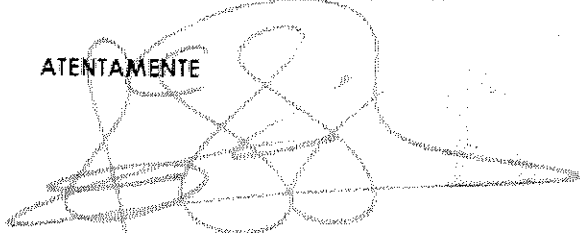
Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de información pública que nos ocupa.

A fin de atender la solicitud de mérito se turna para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaria Aguilera Claro quien emite informe de justificación mediante OFICIO: DA/0666/2016 y la L.C.P. Sonia López Herrera mediante el similar HA/TM/TRANS/854/2016 respectivamente, mismos que acompaño al presente de manera digital y que consta de cuatro folios útiles.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de Febrero de 2016
OFICIO DA/0666/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que lo comunico, que respecto a la información solicitada por el C. [REDACTED] acumulada y que asciende a 96, de acuerdo a los números de folio siguientes:

00182/NEZA/IP/2016,	00181/NEZA/IP/2016,	00180/NEZA/IP/2016,	00179/NEZA/IP/2016,
00178/NEZA/IP/2016,	00177/NEZA/IP/2016,	00176/NEZA/IP/2016,	00175/NEZA/IP/2016,
00174/NEZA/IP/2016,	00173/NEZA/IP/2016,	00172/NEZA/IP/2016,	00171/NEZA/IP/2016,
00170/NEZA/IP/2016,	00169/NEZA/IP/2016,	00168/NEZA/IP/2016,	00169/NEZA/IP/2016,
00168/NEZA/IP/2016,	00167NEZA/IP/2016,	00166NEZA/IP/2016,	00165/NEZA/IP/2016,
00164/NEZA/IP/2016,	00163/NEZA/IP/2016,	00162/NEZA/IP/2016,	00161/NEZA/IP/2016,
00160/NEZA/IP/2016,	00159/NEZA/IP/2016,	00158/NEZA/IP/2016,	00157/NEZA/IP/2016,
00155/NEZA/IP/2016,	00154NEZA/IP/2016,	00153/NEZA/IP/2016,	00154/NEZA/IP/2016,
00153/NEZA/IP/2016,	00152/NEZA/IP/2016,	00151/NEZA/IP/2016,	00150/NEZA/IP/2016,
00149/NEZA/IP/2016,	00148/NEZA/IP/2016,	00147/NEZA/IP/2016,	00146/NEZA/IP/2016,
00145/NEZA/IP/2016,	00144/NEZA/IP/2016,	00143/NEZA/IP/2016,	00142NEZA/IP/2016,
00141/NEZA/IP/2016,	00140/NEZA/IP/2016,	00139/NEZA/IP/2016,	00138/NEZA/IP/2016,
00137/NEZA/IP/2016,	00136/NEZA/IP/2016,	00135/NEZA/IP/2016,	00134/NEZA/IP/2016,
00133/NEZA/IP/2016,	00132/NEZA/IP/2016,	00131/NEZA/IP/2016,	00130/NEZA/IP/2016,
00129/NEZA/IP/2016,	00128/NEZA/IP/2016,	00127/NEZA/IP/2016,	00126/NEZA/IP/2016,
00125/NEZA/IP/2016,	00124/NEZA/IP/2016,	00123NEZA/IP/2016,	00122NEZA/IP/2016,
00121/NEZA/IP/2016,	00120/NEZA/IP/2016,	00119/NEZA/IP/2016,	00118/NEZA/IP/2016,
00117/NEZA/IP/2016,	00116/NEZA/IP/2016,	00115/NEZA/IP/2016,	00114/NEZA/IP/2016,
00113/NEZA/IP/2016,	00112/NEZA/IP/2016,	00111/NEZA/IP/2016,	00109/NEZA/IP/2016,
00110/NEZA/IP/2016,	00108/NEZA/IP/2016,	00107NEZA/IP/2016,	00108/NEZA/IP/2016,
00107/NEZA/IP/2016,	00106/NEZA/IP/2016,	00105NEZA/IP/2016 y	00104NEZA/IP/2016,
00279/INFOEM/IP/RR/2016,	00280/INFOEM/IP/RR/2016,	00281/INFOEM/IP/RR/2016,	
00282/INFOEM/IP/RR/2016,	00283/INFOEM/IP/RR/2016,	00284/INFOEM/IP/RR/2016,	
00285/INFOEM/IP/RR/2016,	00286/INFOEM/IP/RR/2016,	00287/INFOEM/IP/RR/2016,	
00288/INFOEM/IP/RR/2016,	00289/INFOEM/IP/RR/2016,	00290/INFOEM/IP/RR/2016,	
00291/INFOEM/IP/RR/2016,	00292/INFOEM/IP/RR/2016,	00293/INFOEM/IP/RR/2016,	
00294/INFOEM/IP/RR/2016,	00295/INFOEM/IP/RR/2016,	00296/INFOEM/IP/RR/2016,	
00297/INFOEM/IP/RR/2016,	00298/INFOEM/IP/RR/2016,	00299/INFOEM/IP/RR/2016,	

Recurso de Revisión:

00376/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

0300/INFOEM/IP/RR/2016,	0301/INFOEM/IP/RR/2016.	0302/INFOEM/IP/RR/2016,
00303/INFOEM/IP/RR/2016,	00304/INFOEM/IP/RR/2016,	00305/INFOEM/IP/RR/2016.
00306/INFOEM/IP/RR/2016,	00307/INFOEM/IP/RR/2016,	00308/INFOEM/IP/RR/2016,
00308/INFOEM/IP/RR/2016,	00309/INFOEM/IP/RR/2016.	00310/INFOEM/IP/RR/2016,
00311/INFOEM/IP/RR/2016,	00312/INFOEM/IP/RR/2016.	00314/INFOEM/IP/RR/2016,
00316/INFOEM/IP/RR/2016,	00315/INFOEM/IP/RR/2016,	00317/INFOEM/IP/RR/2016.
00318/INFOEM/IP/RR/2016.	00319/INFOEM/IP/RR/2016,	00320/INFOEM/IP/RR/2016.
00321/INFOEM/IP/RR/2016,	00322/INFOEM/IP/RR/2016,	00323/INFOEM/IP/RR/2016,
00324/INFOEM/IP/RR/2016.		00325/INFOEM/IP/RR/2016 y
00326/INFOEM/IP/RR/2016,	00327/INFOEM/IP/RR/2016,	00328/INFOEM/IP/RR/2016.
00329/INFOEM/IP/RR/2016.	00328/INFOEM/IP/RR/2016,	00329/INFOEM/IP/RR/2016,
00330/INFOEM/IP/RR/2016,	00331/INFOEM/IP/RR/2016.	00332/INFOEM/IP/RR/2016,
00333/INFOEM/IP/RR/2016,	00334/INFOEM/IP/RR/2016,	00335/INFOEM/IP/RR/2016.
00336/INFOEM/IP/RR/2016,	00337/INFOEM/IP/RR/2016,	00338/INFOEM/IP/RR/2016,
00339/INFOEM/IP/RR/2016.	00340/INFOEM/IP/RR/2016,	00341/INFOEM/IP/RR/2016,
00342/INFOEM/IP/RR/2016,	00343/INFOEM/IP/RR/2016.	00344/INFOEM/IP/RR/2016.
00345/INFOEM/IP/RR/2016,	00346/INFOEM/IP/RR/2016,	00347/INFOEM/IP/RR/2016.
00348/INFOEM/IP/RR/2016,	00349/INFOEM/IP/RR/2016.	00350/INFOEM/IP/RR/2016,
00351/INFOEM/IP/RR/2016.	00352/INFOEM/IP/RR/2016,	00353/INFOEM/IP/RR/2016,
00354/INFOEM/IP/RR/2016,	00355/INFOEM/IP/RR/2016.	00356/INFOEM/IP/RR/2016.
00357/INFOEM/IP/RR/2016.		

00261/NEZA/IP/2016,	00260/NEZA/IP/2016,	00259/NEZA/IP/2016,	00258/NEZA/IP/2016,
00257/NEZA/IP/2016,	00256/NEZA/IP/2016,	00255/NEZA/IP/2016,	00254/NEZA/IP/2016,
00253/NEZA/IP/2016,	00252/NEZA/IP/2016,	00251/NEZA/IP/2016,	00250/NEZA/IP/2016,
00249/NEZA/IP/2016,	00248/NEZA/IP/2016,	00247/NEZA/IP/2016,	00246/NEZA/IP/2016,
00245/NEZA/IP/2016,	00244/NEZA/IP/2016,	00243/NEZA/IP/2016,	00242/NEZA/IP/2016,
00241/NEZA/IP/2016,	00240/NEZA/IP/2016,	00239/NEZA/IP/2016,	00238/NEZA/IP/2016,
00237/NEZA/IP/2016,	00236/NEZA/IP/2016,	00235/NEZA/IP/2016,	00234/NEZA/IP/2016,
00233/NEZA/IP/2016,	00232/NEZA/IP/2016,	00232/NEZA/IP/2016,	00230/NEZA/IP/2016,
00229/NEZA/IP/2016,	00228/NEZA/IP/2016,	00227/NEZA/IP/2016,	00226/NEZA/IP/2016,
00225/NEZA/IP/2016,	00224/NEZA/IP/2016,	00223/NEZA/IP/2016,	00222/NEZA/IP/2016,
00221/NEZA/IP/2016,	00220/NEZA/IP/2016,	00219/NEZA/IP/2016,	00218/NEZA/IP/2016,
00217/NEZA/IP/2016,	00216/NEZA/IP/2016,		00214/NEZA/IP/2016,
00213/NEZA/IP/2016,			

00220/INFOEM/IP/RR/2016,	00221/INFOEM/IP/RR/2016,	00222/INFOEM/IP/RR/2016,
00224/INFOEM/IP/RR/2016,	00225/INFOEM/IP/RR/2016,	00226/INFOEM/IP/RR/2016,
00228/INFOEM/IP/RR/2016,	00229/INFOEM/IP/RR/2016,	00230/INFOEM/IP/RR/2016,
00232/INFOEM/IP/RR/2016,	00234/INFOEM/IP/RR/2016,	00235/INFOEM/IP/RR/2016,
00236/INFOEM/IP/RR/2016,	00238/INFOEM/IP/RR/2016,	00239/INFOEM/IP/RR/2016,
00240/INFOEM/IP/RR/2016,	00242/INFOEM/IP/RR/2016,	00243/INFOEM/IP/RR/2016,
00244/INFOEM/IP/RR/2016,	00245/INFOEM/IP/RR/2016,	00248/INFOEM/IP/RR/2016,
00249/INFOEM/IP/RR/2016,	00250/INFOEM/IP/RR/2016,	00251/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de Revisión:

00376/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

00252/INFOEM/IP/RR/2016,
00256/INFOEM/IP/RR/2016,
00259/INFOEM/IP/RR/2016,
00263/INFOEM/IP/RR/2016,
00267/INFOEM/IP/RR/2016,
00270/INFOEM/IP/RR/2016,
00273/INFOEM/IP/RR/2016,
00276/INFOEM/IP/RR/2016,
00278/INFOEM/IP/RR/2016,

00254/INFOEM/IP/RR/2016,
00257/INFOEM/IP/RR/2016,
00260/INFOEM/IP/RR/2016,
00265/INFOEM/IP/RR/2016,
00268/INFOEM/IP/RR/2016,
00271/INFOEM/IP/RR/2016,
00274/INFOEM/IP/RR/2016,

00255/INFOEM/IP/RR/2016,
00258/INFOEM/IP/RR/2016,
00262/INFOEM/IP/RR/2016,
00266/INFOEM/IP/RR/2016,
00269/INFOEM/IP/RR/2016,
00272/INFOEM/IP/RR/2016,
00275/INFOEM/IP/RR/2016,
00277/INFOEM/IP/RR/2016.

Que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nóminas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuita de la nómina de enero 2016.

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamenta en el artículos 25 fracción I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nómina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, número de empleado, nombre, rfc, categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en términos de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nóminas en versión pública, esto es que se procesa la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"2018 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicha lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- *Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gesta que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante*
- *Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.*
- *Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.*
- *Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.*
- *Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.*
- *Copia simple de la versión pública de los nombramientos.*

*Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar detrimento al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducta se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con la establecida en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos conforme a la siguiente tarifa:*

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos..." "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismas que fueran. 23,896 copias fotostáticas en versión pública

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la información Pública Municipal cita en calle faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la I.C.P Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

1. *Nombre completo del solicitante*
2. *Concepto a pagar*
3. *Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar*
4. *Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada*

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cita en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remita a usted el presente acurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

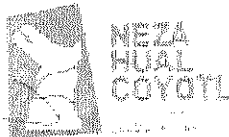
Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ZARÍA AGUILERA CLARO

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Posteriormente en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado rindió informe de justificación en los recursos de revisión 00377/INFOEM/IP/RR/2016, 00378/INFOEM/IP/RR/2016, 00437/INFOEM/IP/RR/2016, 00438/INFOEM/IP/RR/2016, 00439/INFOEM/IP/RR/2016, 00441/INFOEM/IP/RR/2016, 00442/INFOEM/IP/RR/2016, 00443/INFOEM/IP/RR/2016, 00444/INFOEM/IP/RR/2016, 00445/INFOEM/IP/RR/2016, 00446/INFOEM/IP/RR/2016, 00447/INFOEM/IP/RR/2016, 00448/INFOEM/IP/RR/2016, 00449/INFOEM/IP/RR/2016, 00450/INFOEM/IP/RR/2016, 00451/INFOEM/IP/RR/2016, 00452/INFOEM/IP/RR/2016, 00453/INFOEM/IP/RR/2016, 00454/INFOEM/IP/RR/2016, 00455/INFOEM/IP/RR/2016, 00457/INFOEM/IP/RR/2016, 00458/INFOEM/IP/RR/2016, 00459/INFOEM/IP/RR/2016, 00460/INFOEM/IP/RR/2016, 00461/INFOEM/IP/RR/2016, 00462/INFOEM/IP/RR/2016, 00463/INFOEM/IP/RR/2016, 00464/INFOEM/IP/RR/2016, 00465/INFOEM/IP/RR/2016, 00466/INFOEM/IP/RR/2016, 00467/INFOEM/IP/RR/2016, 00468/INFOEM/IP/RR/2016 y 00469/INFOEM/IP/RR/2016, es de destacar que el informe justificado es exactamente igual en todos ellos, por tal motivo sólo se insertará una vez, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, no dejando de señalar que éste será remitido al recurrente al momento de notificar la presente resolución, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de febrero de 2016.

OFICIO/NEZ/0608/UTAIPM/2016

**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de información pública que nos ocupa.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaira Aguilera Claro quién emite informe de justificación mediante OFICIO: DA/0879/2016 y DA/0877/2016 y la L.C.P. Sonia López Herrera mediante HA/TM/TRANS/854/2016 respectivamente, mismos que acompaño al presente de manera digital y que consta de cinco fojas útiles.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/854/2016

Asunto: Se remite informe.

Nezahualcóyotl, México a 11 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio y en atención a su unidad NEZ/0566/UTAIPM/2016, NEZ/0573/UTAIPM/2016, NEZ/0570/UTAIPM/2016, todas de fecha 12 de febrero del presente año, mediante las cuales solicita informe justificado afecto a diversas contestaciones de solicitudes de información, que abarcan de la 00043/NEZA/IP/2016 a la 00043/NEZA/IP/2016, de la 00104/NEZA/IP/2016 a la 00182/NEZA/IP/2016, de la 00282/NEZA/IP/2016 a la 00284/NEZA/IP/2016, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incluye dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad con la solicitud, a mayor abundamiento y efecto de robustecer la argumentada me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

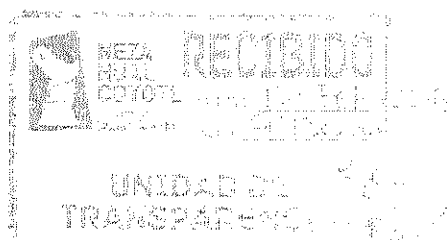
la información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a proporcionar, suministrar, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, toda vez que por término se entiende al listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de los mismos, en la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento quien la genera derivada de las actividades propias de sus atribuciones.

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

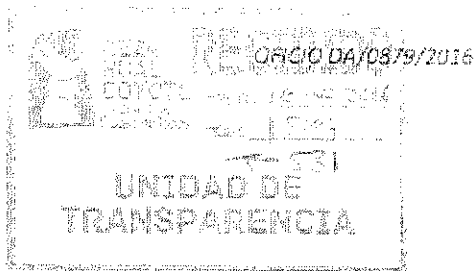
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Febrero de 2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE:



Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que en referencia a las informaciones públicas siguientes: acuerdo a los números de folio 00043/NEZA/IP/2013 AL 00059/NEZA/IP/2016, 00061/NEZA/IP/2016 AL 00079/NEZA/IP/2016, 00081/NEZA/IP/2016 AL 00099/NEZA/IP/2016 00301/NEZA/IP/2016 AL 00319/NEZA/IP/2016, 00104/NEZA/IP/2016, 00119/NEZA/IP/2016, 00281/NEZA/IP/2016, 00279/NEZA/IP/2016, 00285/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016 AL 00299/NEZA/IP/2016 00284/NEZA/IP/2016, 00283/NEZA/IP/2016, 000358/NEZA/IP/2016, Y 00359/NEZA/IP/2016, que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nóminas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuita de la nómina de enero 2016.

Con fundamento en el Título V Capítulo III Artículo 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Solicito que el recurso sea sobresado

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

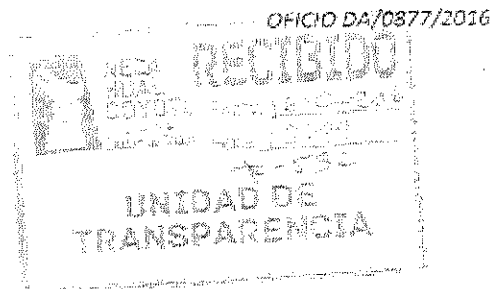

ZARIA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION.
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

00376/INFOEM/IP/RR/2016
Recurso de Revisión:
 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE:



Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto a la información solicitada por el C. [REDACTED] acumulada y que asciende a 110 Solicitudes de acuerdo a los números de folio 00043/NEZA/IP/2013 AL 00059/NEZA/IP/2016, 0061/NEZA/IP/2016 AL 0079/NEZA/IP/2016, 0081/NEZA/IP/2016 AL 0089/NEZA/IP/2016 00301/NEZA/IP/2016 AL 00319/NEZA/IP/2016, 00104/NEZA/IP/2016, 00119/NEZA/IP/2016, 00281/NEZA/IP/2016, 0279/NEZA/IP/2016, 00285/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016 AL 00299/NEZA/IP/2016 00284/NEZA/IP/2016, 00283/NEZA/IP/2016, 000358/NEZA/IP/2016, Y 00359/NEZA/IP/2016, Que de forma general solicitan la versiones publicas, digitalizadas y gratuitas de las nóminas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión publica, digitalizada y gratuita de la nómina de enero 2016.

En base a la solicitud y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracciones I y 49 de la Ley citada, se genera la versión publica sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nómina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, numero de empleado, nombre, rfc, categoria, clave de ISSEMYM del empleado, dias laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los Informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nóminas en versión publica, esto es que se proceso la información protegiendo la información personal de cada servidor publico como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticio, deducciones estrictamente legales a personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esta derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicha la cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante
- Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.
- Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.
- Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.
- Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.
- Copia simple de la versión pública de las nóminas.

*Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar detrimento al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparado para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:*

...Fracción V, "por el escaneo y digitalización de documentos..." "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron: 23,896 copias fotostáticas en versión pública

La anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**NEZA
HUAL
COYOTL**

ADMINISTRACIÓN

San Mateo Atenco

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la información Pública Municipal cito en calle foisán 116, 2º piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P Sania López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregada y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

1. Nombre completo del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Así como también con fundamento en el Título V Capítulo III Artículo 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice se gire oficio de traslado solicitando sobreseimiento.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 11:00 a 13:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y Foisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente recurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Los Recursos de Revisión números 00440/INFOEM/IP/RR/2016, 00445/INFOEM/IP/RR/2016, 00450/INFOEM/IP/RR/2016, 00455/INFOEM/IP/RR/2016, 00460/INFOEM/IP/RR/2016 y 00465/INFOEM/IP/RR/2016 se presentaron ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnaron a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; asimismo, los Recursos de Revisión números 00376/INFOEM/IP/RR/2016, 00441/INFOEM/IP/RR/2016, 00446/INFOEM/IP/RR/2016, 00451/INFOEM/IP/RR/2016, 00456/INFOEM/IP/RR/2016, 00461/INFOEM/IP/RR/2016 y 00466/INFOEM/IP/RR/2016 remitidos a la Comisionada **JOSEFINA ROMÁN VERGARA**; los Recursos de Revisión números 00377/INFOEM/IP/RR/2016, 00437/INFOEM/IP/RR/2016, 00442/INFOEM/IP/RR/2016, 00447/INFOEM/IP/RR/2016, 00452/INFOEM/IP/RR/2016, 00457/INFOEM/IP/RR/2016, 00462/INFOEM/IP/RR/2016, y 00467/INFOEM/IP/RR/2016, remitidos a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**; los Recursos de Revisión números 00378/INFOEM/IP/RR/2016, 00438/INFOEM/IP/RR/2016, 00443/INFOEM/IP/RR/2016, 00448/INFOEM/IP/RR/2016, 00453/INFOEM/IP/RR/2016, 00458/INFOEM/IP/RR/2016, 00463/INFOEM/IP/RR/2016, y 00468/INFOEM/IP/RR/2016 remitidos al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**; y los Recursos de Revisión números 00439/INFOEM/IP/RR/2016, 00444/INFOEM/IP/RR/2016, 00449/INFOEM/IP/RR/2016, 00454/INFOEM/IP/RR/2016, 00459/INFOEM/IP/RR/2016, 00464/INFOEM/IP/RR/2016 y 00469/INFOEM/IP/RR/2016, remitidos al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**,

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en el **recurrente**, en la solicitud de información, así como del **sujeto obligado**, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis en la Séptima sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado en todos los casos en análisis fue el día once de febrero de dos mil dieciséis, y toda vez que todos los Recurso de Revisión en que se resuelve se interpusieron el mismo día, es que se considera que el presente Recurso fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales, sirve de apoyo la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*...
I. Se les niegue la información solicitada.”*

Por lo que hace a la fracción I es aplicable a todos los casos en estudio, porque al hoy **recurrente** se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado manifestó:

“[...] una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ” [sic]

Como se puede apreciar de acuerdo a la causal de procedencia citada, al hoy **recurrente** se le negó la información que solicitó, ya que el sujeto obligado no entregó información alguna, lo que deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que

al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. Elementos de validez o formales de la impugnación. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **recurrente** de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, ya que se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro de los presentes

Recursos de Revisión se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos de Revisión mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: “...*los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son los previstos en el artículo 73 anteriormente analizados.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado en las diversas solicitudes de información, los recibos de nómina en versión pública, de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl por los periodos comprendidos: 1.- de la primer quincena de enero a la primera quincena de julio de dos mil trece (sin contar la primer quincena de febrero); 2.- de la primer quincena de enero a la segunda quincena de junio de dos mil catorce (sin contar la primer quincena de febrero); 3.- de la primer quincena de enero a la segunda quincena de junio de dos mil quince (sin contar la segunda quincena de mayo) y 4.- primer quincena de enero de dos mil dieciséis.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió en los mismos términos a cada una de las solicitudes a través del Servidor Público Habilitado de forma textual: “[...] una vez

realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ” [sic]

En tal virtud, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan y precisó como razones o motivos de inconformidad en términos generales para cada uno de los medios de defensa de mérito:

“...NEGATIVA DE OTORGAR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ES OBVIO QUE POSEE, GENERA Y ADMINISTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y QUE ESTA PUEDE ENCONTRARSE EN LA TESORERÍA O EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, YA QUE ESTA ULTIMA TIENE UNA JEFATURA DE NOMINAS, TAL Y COMO PUEDE CONSTARSE EN SU ORGANIGRAMA Y QUE ESTAMOS HABLANDO DE ERARIO PÚBLICO Y POR LO TANTO SE PUBLICO, Y QUE SE NIEGA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA INJUSTIFICADA, VULNERADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, DE MANERA GRATUITA, PRONTO...” [sic].

Bajo ese contexto, esta autoridad analizó la totalidad de los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

particular devienen fundados; lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, se reitera que el Sujeto Obligado señaló que no se localizó la documentación solicitada, pronunciamiento que constituye un hecho negativo y que por regla general no pudiera fácticamente obrar en sus archivos, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarían la información que generen, posean y administren, lo que a *contrario sensu* significa que no están obligados a proporcionar aquello que no conste en sus archivos.

Sin embargo, pese a las manifestaciones en sentido negativo hechas valer por el Sujeto Obligado el Pleno de este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información advirtió que, existen ordenamientos que establecen las atribuciones del Sujeto Obligado para generar la información solicitada.

Además de lo anterior, resulta oportuno mencionar que el Sujeto Obligado no siguió el procedimiento establecido para el derecho de acceso a la información ya que de la consulta al SAIMEX se advierte que únicamente se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del área de Tesorería, sin embargo, es claro que la información requerida corresponde mayormente a la administración municipal 2013-2015, por lo que la misma

podiera obrar en los archivos del municipio y por ende también debió solicitar al Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento.

Ahora bien, hecho lo anterior, debe precisarse que si bien es cierto, en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”, tanto en el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como en el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y en el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) encontramos la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.
(Énfasis añadido)

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:
(...)

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)
(Énfasis añadido).*

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora, si bien es cierto que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, sí hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que los recibos de nómina contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos en este sentido.

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Aunado a ello, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados “recibos de nómina” los cuales tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANEJOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUJECCIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPENSACIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Asimismo, los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha once de julio de dos mil trece, vigentes a partir de esa fecha, en su punto 69 establecen:

SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR

[...]

69. El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá cerciorarse que haya un recibo firmado por cada pago de nómina, o cualquier pago relacionado con servicios personales, que se haga a los servidores públicos.
(Énfasis añadido)

Ante lo expuesto, este Instituto advierte que respecto a los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, de los cuales solicita la información, el Tesorero Municipal debe contar con un recibo firmado por los pagos de nómina o pagos en los cuales se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos municipales.

De lo anterior, este Organismo advierte que es en el recibo de pago donde se registran las remuneraciones otorgadas de acuerdo con los artículos 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas,

aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.

...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."** (SIC)

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en versión pública de la nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de los siguientes periodos: 1.- de la primer quincena de enero a la primera quincena de julio de dos mil trece (sin contar la primer quincena de febrero); 2.- de la primer quincena de enero a la segunda quincena de junio de dos mil catorce (sin contar la primer quincena de febrero); 3.- de la primer quincena de enero a la segunda quincena de junio de dos mil quince (sin contar la segunda quincena de mayo) y 4.- primer quincena de enero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Organismo Garante que el Sujeto Obligado refiere en su respuesta a las diversas solicitudes de información materia del presente, que: “[...] una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 95 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible acordar la conformidad lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permito citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ” [sic].

Respecto a la **versión pública** de los documentos descritos en este Considerando, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI;

19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales

que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del

Recurso de Revisión:
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación

fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
...” (Sic)
(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en

términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una

transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de las nóminas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos;

Por ultimo no se pasa desapercibido lo que el sujeto obligado remite como informe de justificación, en el cual en lo medular refiere de forma uniforme en todos los recursos lo siguiente:

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nóminas de los periodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizado y gratuita de la nómina de enero 2016.

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracción I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nómina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Periodo de pago, número de empleada, nombre, rfo, categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en termino de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De la anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nóminas en versión pública, esto es que se proceso la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de instituta de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicha lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:

- Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante
- Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.
- Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.
- Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.
- Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.
- Copia simple de la versión pública de los nombramientos.

Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar detrimento al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: **Artículo 148** fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos conforme a la siguiente tarifa:

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos..." "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron: 23,89% copias fotostáticas en versión pública

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago:

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la información Pública Municipal cito en calle faisán 110, 2° piso, Colonia Benito Juárez, C. P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se expida, un oficio dirigido a la L.C.P Sonia López Herrera, Tesorero Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la línea de captura para que acuda a pagar a las cajas de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

1. Nombre completo del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 17:00 a 19:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo bayo y faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente acurso a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede apreciar el sujeto obligado en su informe de justificación hace valer por un lado que cuenta con la información que se le solicita, en otras palabras acepta de forma tácita que cuenta con las nóminas que requiere el hoy recurrente, y por otro lado cambia la modalidad de entrega para que el solicitante consulte la información en las oficinas del sujeto obligado, es decir in situ, sin embargo, éste no justifica fehacientemente una gran carga de trabajo que le impida remitir la información de las nóminas de las fechas antes aludidas cuando estas ya han sido enviadas al OSFEM en sus respectivos informes mensuales.

Es así que este Pleno considera que los argumentos vertidos por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Información, son improcedentes, ya que como se ha hecho referencia a lo largo del estudio de la presente resolución y como el mismo sujeto obligado lo afirma en su informe de justificación, la información solicitada por el recurrente ya obra en los archivos del sujeto obligado de forma digitalizada, por lo tanto, para la generación de las versiones públicas no es necesaria la impresión de dicha información, ya que se puede generar la versión pública desde el formato digitalizado con el que cuenta el sujeto obligado, por lo tanto dicha acción no le genera ningún gasto económico como lo afirma, por lo que es falso que le cause un detrimento al Erario Público Municipal, y si bien es cierto para generar las versiones públicas se requiere el empleo de más personal, también lo es que el sujeto obligado ha tenido el tiempo necesario para ello, ya que del día en que se presentaron las solicitudes de información a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de 30 días hábiles, y si tomamos en cuenta los días que transcurrirán hasta la fecha que se le notifique la resolución y los días que se otorgan para su cumplimiento, transcurrirán más de 50 días

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hábiles, por lo que si se toma en cuenta que el sujeto obligado ya cuenta con la información digitalizada y sólo es testar la información clasificada sobre los formatos presentados al OSFEM, que es donde se cuenta con la información de la nómina, como se hizo referencia en la presente resolución, por lo tanto, se considera que es tiempo suficiente para entregar la misma, por lo que se considera que son inatendibles los argumentos vertidos por el sujeto obligado en su correo electrónico.

Asimismo por lo que se refiere al cambio de la modalidad en la entrega de la información, debe estarse a lo dispuesto en el presente Considerando.

Por ende se considera que el informe de justificación no aporta nuevos datos que permitan dilucidar que el sujeto obligado quiso modificar o revocar su respuesta inicial para colmar la solicitud del hoy recurrente y dejar sin materia los recursos de revisión en estudio, ya que en su caso el sujeto obligado debió remitir las nóminas que solicitó el recurrente para que el supuesto previsto en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley en la materia fuera aplicable.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se

Recurso de Revisión:

00376/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 000282/NEZA/IP/2016, 000283/NEZA/IP/2016, 000284/NEZA/IP/2016, 00319/NEZA/IP/2016, 00318/NEZA/IP/2016, 00317/NEZA/IP/2016, 00316/NEZA/IP/2016, 00311/NEZA/IP/2016, 00310/NEZA/IP/2016, 00309/NEZA/IP/2016, 00308/NEZA/IP/2016, 00307/NEZA/IP/2016, 00306/NEZA/IP/2016, 00305/NEZA/IP/2016, 00304/NEZA/IP/2016, 00303/NEZA/IP/2016, 00315/NEZA/IP/2016, 00314/NEZA/IP/2016, 00313/NEZA/IP/2016, 00312/NEZA/IP/2016, 00302/NEZA/IP/2016, 00301/NEZA/IP/2016, 00300/NEZA/IP/2016, 00299/NEZA/IP/2016, 00298/NEZA/IP/2016, 00297/NEZA/IP/2016, 00296/NEZA/IP/2016, 00295/NEZA/IP/2016, 00294/NEZA/IP/2016, 00293/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016, 00289/NEZA/IP/2016, 00288/NEZA/IP/2016, 00287/NEZA/IP/2016, 00286/NEZA/IP/2016, y 00285/NEZA/IP/2016 y haga entrega en versión pública, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **Quinto** de esta resolución:

- La nómina de la primer quincena de enero a la primera quincena de julio de dos mil trece (sin contar la primer quincena de febrero); de la primer

quincena de enero a la segunda quincena de junio de dos mil catorce (sin contar la primer quincena de febrero); de la primer quincena de enero a la segunda quincena de junio de dos mil quince (sin contar la segunda quincena de mayo) y la primer quincena de enero de dos mil dieciséis de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión:

y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución y el Informe de Justificación; así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

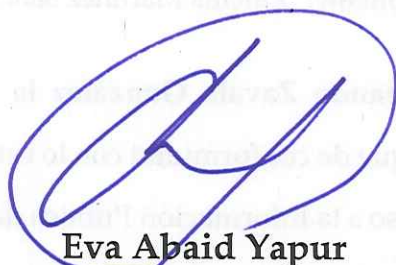
Comisionada Presidenta

(Ausente en la votación)

Recurso de Revisión: 00376/INFOEM/IP/RR/2016
y acumulados

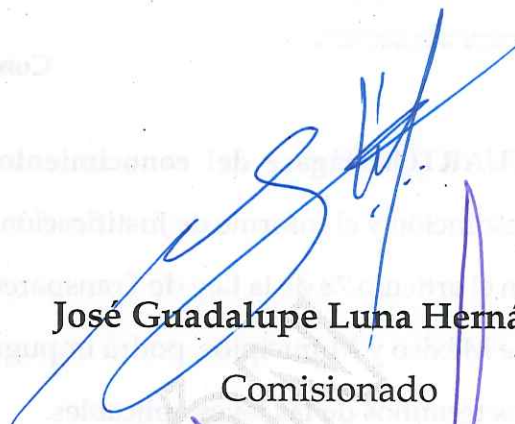
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



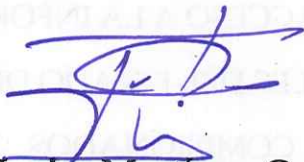
Eva Abaid Yapur

Comisionada



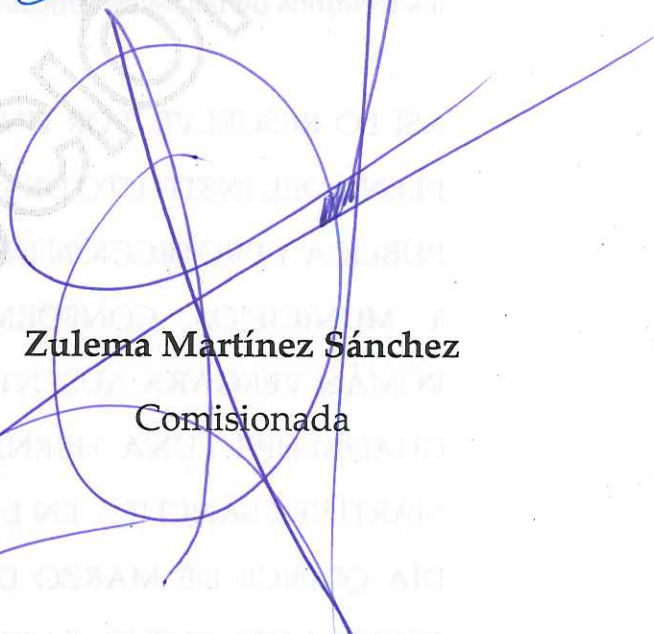
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el
Recurso de Revisión 00376/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
OSAM/ROA